

Capítulo 7

La trayectoria de las últimas grandes reformas electorales: entre la política coyuntural, procesos institucionales y demandas históricas de la sociedad civil

José T. Sánchez-Gómez y Alejandra Najenson

1. Introducción

En este capítulo analizamos los procesos de reformas al Código Electoral Paraguayo desde el año 2018. Nos centramos en la trayectoria que han seguido, los contextos políticos e institucionales que han abierto u obturado las posibilidades de reforma, así como el rol de la sociedad civil en la configuración de dichas iniciativas. Principalmente, se abordan las reformas que lograron concretarse, como la llamada Ley de “Desbloqueo” de 2019 (con voto preferente y máquina de votación electrónica) y las modificaciones a la Ley que Regula el Financiamiento Político (N°4743/2012), primero en 2018 y luego en 2020. Además, se analiza un caso fallido de reforma, como la Ley de Paridad Democrática (2018), sancionada por el Congreso pero vetada por el Ejecutivo en su totalidad (por haber sido sancionada sin el contenido de paridad propuesto por sus organizaciones propulsoras), para su posterior archivo. Por último, se exploran otras propuestas de cambios al Código Electoral que actualmente se encuentran en tratamiento o en proceso de desarrollo.

El objetivo de este capítulo es registrar estos procesos de reforma electoral como resultado de momentos políticos cambiantes, a su vez vinculados a demandas que emergen de la sociedad civil. Veremos que los contextos han jugado un papel muy grande para que se presentaran, aprobaran, rechazaran o se modificaran las propuestas de reforma o, en otras palabras, que los “climas de época” son esenciales para entender el recorrido que han tenido las mismas. Asimismo, se busca comprender el papel desempeñado por las organizaciones de la sociedad civil (en adelante, OSC) en la configuración de estas reformas y sus relaciones con

sectores políticos y gubernamentales para el tratamiento de las diferentes modificaciones. Las OSC han desempeñado un rol destacado en articular temas como la promoción de la transparencia, la equidad y la participación ciudadana en el ámbito electoral, impulsando cambios significativos en el marco legal y abriendo perspectivas de posibles modificaciones a futuro. Sin embargo, como veremos, no siempre han sido tenidas en cuenta para la aprobación de los cambios normativos, a pesar de la enorme contribución que han demostrado que pueden realizar.

En este trabajo veremos cómo las trayectorias de los proyectos de reforma electoral han avanzado o retrocedido en momentos de cambios políticos significativos, que han dado contenido y han enmarcado a las reformas que se han querido realizar. También se verá que no han sido necesarios consensos en los partidos políticos con presencia legislativa para aprobar reformas, en la medida que hayan existido acuerdos en grupos significativos de la sociedad civil. Al final, el desbloqueo de listas y el proyecto de paridad (en su primera media sanción) pasaron por diferentes etapas en las cámaras legislativas sin tener fuertes consensos políticos e incluso generando dudas en varios actores legislativos. Lo que sí tenían era el respaldo de sectores de la sociedad civil. En el caso del desbloqueo, el apoyo ha venido de una multiplicidad de varios actores sociales y mediáticos (no necesariamente articulados), y en el caso del proyecto de paridad ha sido producto de una articulación virtuosa entre mujeres organizadas de la sociedad civil y legisladoras (así como también legisladores) y esto le otorgaba una fuerza que permitió que el proyecto avance, aunque luego fue sancionada una versión radicalmente distinta a la propuesta (lo cual llevó a su veto).

El desbloqueo había surgido como demanda de amplios sectores de la sociedad para mejorar la calidad de la política y siguió un zigzagueante proceso de casi dos décadas hasta entrar en vigencia en el 2019, ya que llegó a ser aprobado por ley y luego revertido sin ser implementado entre el 2012 y el 2014. Si bien recibió críticas y no había consenso entre los legisladores durante su tratamiento entre 2018 y 2019, estas objeciones terminaron siendo débiles y desarticuladas, sobre todo atendiendo a que el sistema electoral en su conjunto fue cuestionado tras las elecciones del 2018. La clase política vio la necesidad de recobrar legitimidad y encontró

en el desbloqueo de listas (y en el voto electrónico) una oportunidad para mostrar su apertura a una demanda histórica de ciertos sectores de la ciudadanía y de la opinión pública. De este proceso se desprende claramente que los consensos políticos no son esenciales cuando desde la sociedad civil emerge con fuerza una propuesta y una crisis abre la oportunidad para que logre aprobarse.

El camino que siguió el proyecto de la ley de paridad, desde su origen hasta su tratamiento legislativo, también evidencia la importancia de la labor de años desde la sociedad civil para posicionar el tema de los derechos políticos de las mujeres, el significado de la paridad, analizar los avances internacionales pertinentes, visibilizar la problemática, comunicar ideas y articular esfuerzos de manera transversal a varios partidos hasta llegar a acuerdos. Asimismo revela el valor que tiene la construcción política que surge del trabajo conjunto entre la sociedad civil y actores políticos clave, como son las y los legisladores comprometidos con los derechos de las mujeres. Este intenso trabajo mostró su éxito, a tal punto que el proyecto de paridad obtuvo su aprobación en el Senado tal como se presentó originalmente. Por otra parte, este caso también muestra que ese proceso de trabajo también es insuficiente para la aprobación de una reforma. La propuesta de paridad al final no fue aprobada tal como fue formulada, cuando varias críticas emergieron también desde la sociedad civil, producto de grupos conservadores que manifestaron sus desacuerdos con los avances en materia de género y encontraron eco en sectores de la clase política.

Por último, también se verá que no toda reforma está abierta a la sociedad civil. La reforma a la ley de financiamiento político, si bien ha respondido a un tema de preocupación constante por parte de la sociedad civil y a recomendaciones que en varias oportunidades hicieron misiones de observación internacional, ha sido aprobada por las fuerzas políticas legislativas sin una apertura a la participación activa de las OSC. El trabajo también señalará otras iniciativas que muestran una articulación (por ahora pequeña) entre fuerzas políticas y sectores de la sociedad civil (como el proyecto de escaños reservados a los pueblos indígenas), así como iniciativas incipientes desde la política que todavía no han sido movilizadas desde las OSC (como las propuestas de transporte gratuito

en las elecciones, recomposición de las mesas de votación, avances en el financiamiento público de campañas), que posiblemente requerirán futuros cambios políticos, probablemente algún contexto de crisis y mayor movilización social para alcanzar mayores posibilidades de ser incorporadas.

En el plano metodológico, para la redacción de este capítulo hemos realizado una investigación bibliográfica y de archivo periodístico. Asimismo, entrevistamos diferentes personalidades políticas, académicas y representantes de organizaciones de la sociedad civil¹.

2. Las organizaciones de la sociedad civil y el sistema político

Bernard Manin (1998) señala que el sistema representativo que caracteriza a las democracias modernas descansa en cuatro principios: 1) los gobernantes son elegidos por los gobernados en intervalos regulares; 2) los gobernantes tienen un margen de independencia respecto a los gobernados; 3) la opinión pública sobre temas políticos está fuera del control de los gobernantes, y 4) las decisiones colectivas se toman luego de ser discutidas, es decir, son producto de una unidad que surge de la puesta en común de la diversidad. Si bien estas premisas indican que los individuos, en su rol de ciudadanos, inciden políticamente de manera directa durante los procesos electorarios, lo cierto es que la crisis de representación que atraviesan las democracias occidentales exige una gobernanza mucho más participativa, es decir, que las instancias decisionales incorporen la opinión y el aporte de la sociedad civil, de manera tal que las políticas públicas tengan mayor aceptación y sean más legítimas (Paredes, 2007).

Así, hoy en día es inimaginable el ejercicio del poder político democrático sin algún tipo de espacio para la participación ciudadana. Es en este punto que cobran relevancia las OSC, entendiendo que cumplen un rol crucial interpelando e interactuando con el sistema político. La sociedad civil es una esfera intermedia entre el Estado y la esfera privada, donde

¹ Agradecemos la colaboración de todos los entrevistados, cuyos aportes fueron claves para restituir los contextos en los que tuvieron lugar las reformas o intentos de reforma que analizamos en este artículo: Andrés Carrizoza, Carmen Echauri, Camilo Filártiga, Henryk Gaska, Marta Ferrara, Guzmán Ibarra, Jorge Rolón Luna, Lilian Samaniego y Lilian Soto.

ciudadanos se organizan de manera colectiva para intervenir en la esfera pública con el fin de expresar intereses, ideas, alcanzar objetivos comunes, realizar demandas al Estado, entre otros objetivos (Diamond, 1997). Las OSC persiguen fines públicos y se relacionan con el Estado para, entre otras funciones, posicionar temas en la agenda pública, promover cambios en las políticas públicas y participar en la toma de decisiones. Sus esfuerzos tienen como horizonte el bien público (Paredes, 2007).

Las OSC han sido parte inherente a los procesos de desarrollo de la democracia a nivel global. Particularmente en América Latina, las OSC han sido protagonistas en los procesos de democratización iniciados en la década de 1980 y desde entonces han continuado vigentes. Es que la institucionalidad democrática convive con una serie de tensiones constantes que emergen del campo social, que dan cuenta de los límites que las instituciones tienen a la hora de lidiar con la heterogeneidad de demandas ciudadanas que permanentemente se crean y recrean a nivel local y global, y que afectan temas como el trabajo, seguridad, alimentación, energía, vivienda, entre otros. En esa intersección entre demandas sociales y capacidad institucional es que emergen las OSC para filtrar, mediar, articular, movilizar, persuadir y sostener acciones, entre otra multiplicidad de roles. Esta intermediación además se complejizó en los últimos años, dado que la dinámica de demandas ha emergido en el espacio público de la mano de cambiantes actores e identidades que reclaman derechos y la participación de sectores postergados (Thayer Correa & Elizalde, 2012).

En el caso paraguayo, estas tensiones se vinculan con las desigualdades socioeconómicas que persisten en la sociedad, pero también con nuevas demandas que se relacionan con la emergencia de una nueva clase media, todavía en gran medida en una situación precarizada, producto del crecimiento económico que, con algunos altibajos, atraviesa el país desde 2003 (Sánchez Gómez, 2019). Asimismo, la sociedad civil paraguaya exige mayores niveles de transparencia por parte del Estado para poder ejercer control ciudadano en asuntos que afectan a la calidad de vida y al ejercicio de los derechos.

Es en este punto que nos interesa indagar el papel que tuvieron las OSC, específicamente en las últimas reformas -o intentos de reforma- que sufrió el Código Electoral del Paraguay (Ley N°834/1996) desde el 2018.

Las elecciones de autoridades son la vía por la cual los ciudadanos y las ciudadanas expresan su soberanía y ejercen el llamado “*accountability vertical*” (O’Donnell, 2001). De ahí que la legislación electoral es esencial, ya que la misma regula la legalidad de los comicios. De esta manera, la influencia de las OSC en la modificación del Código Electoral puede ser analizada como el momento en el que el sistema representativo incorpora a la participación de la sociedad civil para otorgar mayor legitimidad a las elecciones; o sea, a la relación entre representantes (mandatarios) y representados (mandantes).

En lo que respecta al número de reformas electorales registradas entre 1977 y 2019, Freidenberg, Garrido de Sierra y Uribe Mendoza (2022) ubican a Paraguay (junto con Uruguay) entre los casos de países “pasivos”, en comparación a países que denomina “hiperactivos” (como Ecuador, Perú, México y República Dominicana) o moderados (Argentina, Bolivia, Panamá, Costa Rica, Brasil, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Venezuela, Colombia). El punto de análisis de estos investigadores es cuantitativo y comparativo; da cuenta de que el ritmo de cambios en Paraguay ha sido más lento, pero permite pensar que un nuevo contexto se abrió en 2018 y supuso la emergencia de nuevas condiciones de posibilidad -en la opinión pública y en el sistema político- para la discusión (y realización) de las normas electorales.

Es esto último lo que nos interesa indagar en las próximas páginas: ¿cuáles han sido las trayectorias que han seguido los últimos procesos de reformas electorales en el Paraguay, en cuanto a las condiciones de posibilidad para que los proyectos emerjan, se aprueben o se rechacen? ¿Qué *clima de época* existió en los últimos años para que el Código Electoral pudiese ser reformado? ¿Qué impacto tuvieron las organizaciones de la sociedad civil en dichas reformas? Estas preguntas son disparadoras de la reflexión que sigue.

3. Reformas al sistema electoral paraguayo entre 2018 y 2023. Contexto y condiciones políticas de posibilidad

En Paraguay actualmente rige el Código Electoral sancionado en el año 1996 (Ley N° 834/1996). A lo largo de las últimas décadas este código

sufrió bastantes reformas (Decidamos, 2007). Sin embargo, en el presente documento nos concentramos en las modificaciones que se legislaron o que tuvieron tratamiento legislativo entre 2018 y 2023, es decir, el último periodo administrativo nacional.

Tras ganar las elecciones el 22 de marzo de 2018, Mario Abdo Benítez (ANR - Partido Colorado) asumió como presidente el 15 de agosto de ese año y llevó adelante un proceso de reforma electoral, en un contexto de cuestionamientos existentes sobre los comicios realizados. Las críticas tuvieron que ver, principalmente, con el hecho de que se dio una importante brecha entre el resultado que previeron las encuestas publicadas durante la campaña electoral y el resultado que finalmente se tuvo lugar. Diversos estudios de opinión previeron una victoria de más de 20 puntos de Mario Abdo sobre el candidato Efraín Alegre (GANAR - Gran Alianza Nacional Renovada) (Cabral, 2018), pero la diferencia terminó siendo mucho más ajustada de lo esperado: 46% a 43% a favor del candidato de la ANR. Además, se divulgaron mediciones en momentos prohibidos por la normativa (Organización de los Estados Americanos, 2018), lo cual aumentó la disconformidad una vez conocidos los resultados reales. Las elecciones se realizaron en un clima rodeado por la debilidad institucional y la escasa confianza en las estructuras políticas y la justicia (MOE UE, 2018). A este contexto, hay que añadir el hecho de que sectores de la opinión pública consideraban que algunos legisladores que habían sido electos al Congreso en 2018, luego de recibir fuertes cuestionamientos por sospechas de corrupción o tráfico de influencias, habían sido beneficiados por el sistema de voto conocido como “lista sábana”², es decir, el sistema de elección para cargos plurinominales donde el elector elige entre listas cerradas y bloqueadas, sin posibilidad de influir en el orden de preferencia de los candidatos.

En este contexto se discutió con fuerza la necesidad de introducir reformas electorales. Lo cual llevó a la sanción de la Ley de Desbloqueo, con voto preferente y adopción de máquinas electrónicas de votación (2019) y las modificaciones a la Ley de Financiamiento Político (en 2018

² El caso paradigmático es el de Óscar González Daher (ANR), quien era senador y perdió su investidura a fines del periodo 2013-2018 por sospechas de haber cometido el delito de tráfico de influencia. González Daher renovó su banca para el periodo 2018-2023, pero se vio forzado a renunciar por la presión de la opinión pública y por “escraches” (Última Hora, 29 de agosto de 2018).

y luego 2020)³. A esto hay que sumarle un proceso que no concluyó con una reforma, pero que tuvo una relevancia importante en cuanto a que tuvo aprobaciones y modificaciones en ambas cámaras del Congreso, motivó la movilización de actores y generó una amplia discusión pública: el tratamiento del proyecto de Ley de Paridad Democrática, sancionada por el Congreso pero vetada en su totalidad por el Poder Ejecutivo en 2018 (y posteriormente, archivada). Este proyecto había sido presentado en 2016, pero encontró un nuevo impulso con el periodo electoral y el contexto de la marcha por el Día Internacional de la Mujer o “8M” (ABC Color, 8 de marzo de 2018).

Estos tres proyectos de reforma han sido producto de acuerdos políticos, naturalmente, pero han estado fuertemente enraizados en demandas históricas de la sociedad civil, que tienen que ver con la democratización, la transparencia, la representación igualitaria y la equidad de los procesos electorales. A este análisis pasamos a continuación.

3.1 Ley N°6318/19: Sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales mediante el sistema de voto electrónico

La historia del llamado “desbloqueo” de listas sábanas se remonta a comienzos del 2000, en un contexto de crisis económica e inestabilidad política que se arrastraba desde los años 1990 y que entre 1999 y 2001 dio lugar a episodios críticos como el asesinato del vicepresidente Luis María Argaña, el llamado “Marzo Paraguayo”, la renuncia del presidente Raúl Cubas Grau y protestas sociales intensas que demandaban respuestas a las desigualdades y la inseguridad económica. El fracaso del “Gobierno de Unidad Nacional” que se conformó para completar el periodo de gobierno entre 1999 y 2003, disparó las críticas a la representación política

³ Vale aclarar que también fueron sancionadas las leyes de reforma del Código electoral N°6951/2022 (que elimina la restricción de votar de personas con discapacidad e incluye a personas con necesidades especiales) y N°6971/2022 (que habilita el registro automático en el padrón electoral de paraguayos residentes en el país y en el exterior). Si bien se trata de modificaciones que tienen una relevancia fundamental para el proceso electoral, decidimos excluirlas del análisis porque fueron producto de un consenso amplio, sobre todo la segunda, que directamente surge de las recomendaciones de las misiones de observación electoral 2018 de la Organización de Estados Americanos y de la Unión Europea (MOE OEA, 2018; MOE UE 2018).

y crecieron las exigencias de mayor transparencia y calidad a la gestión de gobierno. Es en este contexto que surge el reclamo por la eliminación de las “listas sábana”, es decir, de las listas de candidatos para cargos pluripersonales, donde el elector solo podía escoger el movimiento o partido de su preferencia pero no podía alterar el orden de prioridad de los candidatos al momento de la asignación de escaños.

Por mucha gente, las listas sábana eran consideradas un mecanismo que los partidos políticos tenían para incorporar candidatos de dudosa trayectoria o antecedentes, ya que los únicos que realmente tenían visibilidad eran aquellos que se ubicaban en los primeros lugares de las listas, sobre todo los llamados “cabeza de lista”. Las críticas provenían de una multiplicidad de sectores, desde las fuerzas políticas tradicionales hasta nuevos movimientos políticos emergentes, voces de la iglesia, medios masivos de comunicación y grupos ciudadanos⁴. En la opinión pública se empezó a considerar la posibilidad de adoptar sistemas de listas abiertas, o de listas cerradas desbloqueadas, ya vigentes en algunos países de Europa y en América Latina⁵.

El movimiento (y luego partido) Patria Querida (PQ) tiene su origen en ese contexto⁶. El líder del movimiento en aquel entonces, Pedro Fadul, tenía como consigna central la militancia por el fin de las listas sábana⁷. En 2003, PQ participó de las elecciones generales, con Fadul como candidato a presidente. Aunque salió tercero (detrás de la ANR y PLRA), el nuevo movimiento logró alcanzar siete bancas en el senado. Aunque la reforma para acabar con las listas sábana no prosperó en ese periodo legislativo, el reclamo por el abandono del sistema de lista bloqueada fue ganando apoyo creciente por parte de los medios y formadores de opinión.

En un siguiente momento de cambio político tuvo lugar una primera reforma por el desbloqueo de listas. Tras la victoria de Fernando Lugo en

⁴ Se llegó a formar, incluso, una asociación de personas que militaban esa causa “Asociación Fuera Listas Sábana”, con presencia en redes sociales (<https://asofueralistasabana.blogia.com>). Varios otros referentes se manifestaron a favor de la misma.

⁵ Los ejemplos son Polonia, Finlandia, Perú, Colombia, Chile o Brasil.

⁶ Hasta 2004 no estaba constituido aun como partido y se llamaba “Movimiento Patria Querida”.

⁷ Un spot publicitario de 2002 mostraba al fundador de Patria Querida comparando la listas bloqueadas con una bolsa de papas, donde el consumidor no tiene posibilidad de elegir las unidades; Fadul pedía firmas para “abrir el candado” electoral (Patria Querida, 2019).

2008, liderando la Alianza Patriótica para el Cambio (APC), se dio la primera alternancia de gobierno pacífica en la historia del país. La APC derrotó a la ANR luego de 60 años ininterrumpidos en la presidencia (incluyendo el periodo autoritario hasta 1989). El gobierno de Lugo generó, además, un clima de cambio (incluso ideológico) en la gestión gubernamental, ya que llegó al gobierno una alianza de partidos de izquierda, centro-izquierda y el tradicional Partido Liberal (Sanchez Gomez, González Bozzolasco & Martínez Escobar, 2020). Este momento habilitó oportunidades de debate para reformas institucionales y movilizaciones ciudadanas para cambiar la política⁸, como el movimiento denominado After Office Revolucionario, que durante el 2012 movilizó miles de ciudadanos para cortar el despilfarro de dinero público destinado a los partidos políticos y para apoyar el desbloqueo de listas (Martínez, 2012). En este contexto se dio la sanción de la Ley N°4584/2012 que introdujo el sistema de voto desbloqueado. Esta fue aprobada por ambas cámaras hacia finales de 2011 y promulgada por el entonces presidente Fernando Lugo en 2012 (Última Hora, 20 de febrero de 2012). Sin embargo, otro importante momento de inestabilidad política volvió a incidir en la implementación de la misma.

El 22 de junio de 2012 fue destituido Fernando Lugo de la presidencia de la república en un polémico juicio político (de 24 horas de duración) y asumió en su lugar el vicepresidente Federico Franco, del Partido Liberal (De Micheli, Sanchez-Gomez & Roberts, 2022). Esto llevó al quiebre de la APC y la salida de los sectores progresistas del gobierno. En julio de 2012 la aplicación de la ley de desbloqueo fue suspendida por medio de la Ley N°4662/12 que postergó la implementación de la misma para las elecciones municipales de 2015. Finalmente, tras la victoria de Horacio Cartes (ANR) en las elecciones generales del 2013, que dio lugar al retorno del Partido Colorado al poder, se derogó el desbloqueo mediante la Ley N°5350/2014, la cual restituyó los artículos del Código Electoral que habían sido reemplazados. De esta forma, nunca llegó a aplicarse la Ley N°4584/2012 y las elecciones municipales de 2015 se realizaron con el mismo sistema vigente desde 1996 (Última Hora, 31 de agosto de 2014). Entre las razones defendidas para su suspensión y derogación, se esgrimió

⁸ Ver por ejemplos las críticas a las “listas sábanas” del constitucionalista colorado Hugo Estigarribia (Estigarribia, 2016), del Padre de la Iglesia Católica, Francisco Oliva (Pa’i Oliva, 2011), así como de numerosos editoriales de ABC Color y Última Hora.

que la ley era “inaplicable”, dadas algunas “deficiencias” técnicas (Última Hora, 01 de junio de 2014 y 04 junio 2014).

Como fue mencionado *ut supra*, luego de las elecciones 2018, el contexto generó un nuevo cambio político importante para habilitar que el asunto vuelva a ser tratado en el Congreso. En primer lugar, había sido derrotado el sector político de Horacio Cartes dentro la ANR. En las elecciones internas (primarias) partidarias, triunfó Mario Abdo Benítez, quien representaría al Partido Colorado en las elecciones generales de 2018. En segundo lugar, como ya se mencionó, muchas encuestas electorales publicaron pronósticos que posteriormente estuvieron muy alejados de los resultados, lo cual generó innumerables críticas políticas, ciudadanas y desde las mismas misiones electorales internacionales. Tercero, fueron electos o reelectos candidatos al Congreso con trayectorias cuestionadas. A esto hay que añadir que dos expresidentes fueron elegidos y proclamados senadores (Horacio Cartes y Nicanor Duarte Frutos), avalados por la Justicia, pero impedidos de jurar y asumir sus bancas por la mayoría coyuntural en el Senado en ese momento, que desconoció las sentencias que avalaban sus candidaturas⁹. Todas estas situaciones levantaron nuevos cuestionamientos al sistema electoral y predispusieron a la opinión pública y las fuerzas políticas a favor de plantear nuevas reformas¹⁰.

El nuevo gobierno asumió en 2018 e inició un proceso de reforma del Código Electoral, llamando a una “Mesa de Diálogo”, impulsada por el Ministerio del Interior, a la que fueron invitados todos los partidos políticos (con y sin representación parlamentaria), OSC, el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) en calidad de asesor estratégico y organizaciones internacionales, como IDEA Internacional (IP, 12 de septiembre de 2018).

Asimismo, el Poder Legislativo, con la nueva composición del Congreso del periodo 2018-2023, decidió crear el 30 de agosto de ese mismo año, una

⁹ La Unión Europea cuestiona esta actitud del Congreso en el informe de la Observación Electoral realizada en dichos comicios (MOE UE, 2018).

¹⁰ Asimismo, algunos testimonios recogidos en las entrevistas que realizamos, así como la prensa de la época, indican que la reforma electoral era considerada por el nuevo Ejecutivo un primer paso hacia una reforma de la Constitución, a modo de concesión y garantía para la oposición ante una eventual constituyente. Esto puede explicar, quizás, el apoyo de gran parte de la bancada de Honor Colorado, movimiento de la ANR que responde a Horacio Cartes, expresidente que intentó enmendar la Constitución para habilitar su reelección en 2017, lo que terminó con una crisis política de envergadura y la quema del Congreso.

comisión de Reforma Electoral, con representantes de todas las bancadas (HCS, 30 de agosto de 2018)¹¹. Durante esta instancia se analizaron varias propuestas, pero decidieron estudiar detenidamente dos proyectos referentes al desbloqueo de listas. Uno era el del senador Paraguayo Cubas, que planteaba la apertura total de listas, es decir, que el elector pudiera ordenar, por ejemplo, a los 45 senadores según su voluntad. El otro proyecto, que terminó convirtiéndose en ley, era el presentado por la bancada del PPQ (sus autores eran los senadores Georgia Arrúa, Stephan Rasmussen y Fidel Zavala), el cual proponía listas cerradas, desbloqueadas con voto preferente obligatorio, respetando la distribución proporcional de bancas por partidos según el método D'Hondt.

Si bien la Mesa de Diálogo intersectorial fue pensada como un espacio plural, de debate y búsqueda de consensos mínimos entre actores políticos¹² y de la sociedad civil, fue en la Comisión de Reforma Electoral del Senado donde se discutieron y analizaron los proyectos con posibilidad de ser convertidos en ley.

El proyecto que terminó siendo sancionado contemplaba la incorporación de listas cerradas desbloqueadas para todos los cargos pluripersonales, en elecciones primarias y generales, con voto preferente. Esto quiere decir que el elector podría elegir, dentro de las listas confeccionadas previamente por los partidos o movimientos, un candidato de su preferencia. El cálculo de asignación de escaños por partido se mantendría igual (utilizando el sistema D'Hondt de distribución proporcional), pero el gran cambio tenía que ver con la lista de candidatos electos: la misma se conformaría de acuerdo con la cantidad de votos recibidos (mayoría simple) y no según el orden previamente establecido por los partidos o movimientos. La complejidad que este sistema añadía a la etapa del escrutinio hacía prácticamente obligada la incorporación de algún mecanismo electrónico de votación.

¹¹ El presidente de dicha comisión era el senador Sergio Godoy y los miembros fueron los senadores Juan Darío Monges, Enrique Bacchetta, Lilian Samaniego, Blas Llano, Víctor Ríos, Hugo Richer, Georgia Arrúa, Pedro Santa Cruz, Gilberto Apuril y Paraguayo Cubas.

¹² En este punto hay controversia entre los entrevistados y poca información en la prensa. Algunos señalan que la Mesa de Diálogo tuvo la intención de ser un espacio altamente plural, donde los diferentes actores -políticos y de la sociedad civil- pudieran hacer sus aportes, mientras que otros afirman que la función de dicho espacio fue canalizar la atención pública (sobre todo de grupos más radicalizados) y "liberar" el trabajo en la Cámara Alta, para que no se reproduzca el escenario de 2011/2012, cuando se trató la primera ley de desbloqueo, en la que los legisladores debatieron bajo una enorme presión popular.

La comisión de Reforma Electoral duró 90 días y, además del desbloqueo de listas y el uso de máquinas electrónicas de votación, trató otros temas: integración de mesa receptora de votos, identificación biométrica de electores, transporte gratuito en el día de elecciones, el voto inclusivo y subsidio y aporte estatal (HCSCN, 11 de septiembre de 2018)¹³. Como se desprende del título de esta sección, el desbloqueo y la informatización del voto y escrutinio fueron en realidad las cuestiones que acapararon la atención de los senadores y generaron mayor consenso, fundamentalmente porque se trataba de temas que tenían décadas de discusión y generaban adhesión en gran parte de la opinión pública. El desbloqueo era considerado un paso hacia una mayor democratización del voto, dado que ampliaba las posibilidades de elección de los ciudadanos. El voto electrónico era visto como el único medio que podía viabilizar las elecciones con lista desbloqueada, por la complejidad que conllevaba el conteo manual del voto preferente.

En todas las sesiones participaron integrantes del TSJE (de modo a evitar que la ley tenga fallas técnicas que la hagan inaplicable, como sucedió con su ley antecedente) y fueron invitadas organizaciones de la sociedad civil, como: Semillas para la Democracia, Convergencia Nacional, Fundación Patria Querida, representantes de la Universidad Politécnica y la Universidad Católica y especialistas en temas de informática y tecnología, dado que se discutió sobre la cuestión de las máquinas de votación electrónicas. También participó IDEA Internacional (organización internacional multilateral). De acuerdo con los documentos disponibles y de los testimonios recogidos en entrevistas, queda claro que las OSC invitadas a participar de la Comisión tenían una opinión fuertemente contraria al desbloqueo. Las razones obedecían a que, en primer lugar, este no daba respuesta a las observaciones y recomendaciones que las Misiones de Observación Electoral habían desarrollado en sus informes de 2018 (MOE OEA, 2018; MOE UE, 2018). Por otra parte, luego de su implementación en otros países, el sistema de lista cerrada desbloqueada fue objeto de análisis y varios especialistas coincidieron en que se trataba de una metodología que favorecía la atomización de los legisladores, perjudicando la búsqueda de consensos y la formulación de políticas de Estado. Es decir, los legisladores, al deber su banca a un electorado acotado y no a los partidos, serían más reacios a

¹³ Muchos de estos temas surgían de las recomendaciones que las Misiones de Observación Electoral internacionales habían recomendado en los informes realizados luego de las elecciones de 2018 (MOE OEA, 2018; MOE UE, 2018).

comprometerse con proyectos de impacto nacional, con efectos sobre grandes sectores de la población (Carrizosa, 2021). Entre otras objeciones, de acuerdo con las entrevistas realizadas, los representantes de las OSC participantes en la Comisión de Reforma Electoral señalaron, además, que el desbloqueo no aseguraba el respeto a la cuota obligatoria de candidatas mujeres y encarecía las campañas, porque a la lucha interpartidaria o intermovimental se le sumaba la disputa al interior de las listas por el voto preferente. Este encarecimiento, en consecuencia, de acuerdo con los especialistas consultados, llevaría a la reproducción de inequidades de género, limitando las posibilidades de las candidatas mujeres, ya que el propio “tiempo” personal para hacer política, así como el acceso a recursos para financiar campañas, sigue siendo más difícil para las mujeres en el país.

Por otra parte, las OSC resaltaron el hecho de que el sistema de voto preferencial, teniendo en cuenta las características del sistema electoral paraguayo, era prácticamente imposible de ser implementado sin recurrir a máquinas electrónicas de votación, lo cual a su vez suponía un debate en sí mismo y una ley específica para su regulación. Sin embargo, dicha cuestión se resolvió por medio de la incorporación de las máquinas de votación al articulado del proyecto del desbloqueo, con lo cual muchos elementos no se previeron¹⁴, si bien sí se discutió el tipo de tecnología a utilizar. Se consideró el antecedente de la Ley N°1825/2001, que supuso la adopción de urnas de votación 100% electrónicas, derogada por haber sido considerada inconstitucional, en tanto no posibilitaban el escrutinio público¹⁵. Por eso, en 2018 se optó por las máquinas de votación que imprimen la papeleta y permiten el conteo manual¹⁶.

¹⁴ Por ejemplo, algunos entrevistados consideran que la polémica desatada luego de las generales de 2023 (Última Hora, 08 mayo de 2023; El Surti, 12 de mayo de 2023), en cuanto al reclamo de apertura del “cuarto sobre”, fue una cuestión que quedó sin el debido análisis y sin un desarrollo claro en la Ley de Desbloqueo.

¹⁵ En 2001, en el contexto de elecciones municipales, se adopta por primera vez y de manera parcial (en algunas mesas de votación) la utilización del voto electrónico en Paraguay. La metodología fue reutilizada, también de forma parcial, en sucesivas elecciones, pero, dada la desconfianza creciente en la tecnología implementada y porque hacía imposible la realización de escrutinio público, en 2008, luego de una fuerte presión, el TSJE resolvió que las elecciones generales de ese año se realicen con el tradicional método de papeleta (Fuentes Armadans & Sánchez Casaccia, 2022).

¹⁶ La diferencia entre la tecnología implementada hasta 2008 y aquella que se utiliza desde las elecciones de 2021 tiene que ver con que, anteriormente, la llamada “urna electrónica” almacenaba los votos en un disco duro sin la emisión de un comprobante físico, imposibilitando el escrutinio público. Las máquinas de votación que se utilizan actualmente registran el voto emitido e imprimen un boletín que el votante deposita en una urna física, permitiendo el conteo manual al cierre de la jornada electoral (El Nacional, 2021). Más allá de estas diferencias sustanciales, los especialistas en seguridad electrónica mantienen sus reservas respecto a la digitalización del sufragio (Fuentes Armadans & Sánchez Casaccia, 2022).

Durante el primer tratamiento en la Cámara Alta (cámara de origen) se discutieron mucho las características y especificidades de la ley, pero los puntos que suscitaron mayor controversia fueron la posibilidad de incorporar en el articulado el uso de medios informáticos de votación (como incluía el proyecto original) y que las listas para cargos plurinominales en instancia de internas partidarias tengan un criterio paritario (50% hombres y 50% mujeres) y alternado (es decir, alternando en el listado un candidato hombre y una candidata mujer)¹⁷. Así, el proyecto que obtuvo media sanción en el Senado no especificaba el uso del voto electrónico y obligaba a respetar la paridad de género con alternancia¹⁸.

En Diputados (cámara revisora) fueron estos dos puntos los que se discutieron más. Entre las revisiones de la Cámara Baja, se eliminó la paridad y se añadió que el sistema de voto sería electrónico, especificando que el tipo de máquina de votación a utilizarse debía ser aquella que permitiera la impresión de papeletas que puedan ser depositadas en urnas físicas tradicionales y, consecuentemente, habiliten el escrutinio público y manual, así como la posibilidad de resguardar los boletines como documentos en caso de controversia.

Estos cambios obligaron a que la ley vuelva al Senado. Aquí se aprobaron las revisiones que se hicieron en Diputados, pero modificando, nuevamente, el artículo sobre la tecnología a ser empleada, ya que los senadores, si bien admitían que la tecnología facilitaba el desbloqueo, confiaban más en el sistema tradicional de las papeletas (HCS, 09 de mayo de 2019). El proyecto volvió a la Cámara Baja, donde los legisladores decidieron reintroducir las especificaciones de las máquinas de votación a ser empleadas y así obtuvo sanción completa (HCD, 22 de mayo de 2019).

Si bien durante los diarios de sesiones se puede interpretar que el espíritu de ambas cámaras era proveer una legislación que introduzca el desbloqueo en el sistema electoral, lo cierto es que muchos legisladores (sobre todo, senadores) se opusieron a esta modificación, adhiriendo a las

¹⁷ Por moción de la senadora Lilian Samaniego, en el primer tratamiento en Senadores se incorpora en el articulado de la Ley de Desbloqueo la paridad con alternancia, que suponía que candidatos hombres y candidatas mujeres se ubiquen de manera equitativa (50% y 50%) y alternada en listas para cargos pluripersonales (ADN, 2019).

¹⁸ Para acceder a la evolución del expediente de la ley N°6318/2019 durante todo su tratamiento en el Congreso: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/113167>

advertencias de especialistas y OSC¹⁹. Aun así, el proyecto logró la mayoría en ambas cámaras y el presidente Mario Abdo Benítez lo promulgó el día 24 de mayo de 2019.

Esta ley supuso consecuencias mayores para todo el sistema electoral. Por ejemplo, impactó en los procesos de transparencia y trazabilidad del financiamiento de la política, ya que el desbloqueo hizo que cada candidatura implicara una campaña individual, de modo que la tarea de control se multiplicó por la cantidad de candidatos presentes en cada elección. Asimismo, la ley desafió conquistas alcanzadas, como la cuota de género, ya que la nueva normativa solo hizo posible asegurar el 20% de candidaturas en las internas, pero sin garantías respecto a la conformación de listas en las generales. Por otra parte, la incorporación de tecnología pudo contribuir a acrecentar las sospechas, infundadas o no, sobre el proceso eleccionario, dada la opacidad que supone el empleo de medios informáticos para gran parte de la ciudadanía. Todas estas cuestiones fueron planteadas por las OSC invitadas a la Comisión de Reforma Electoral, pero su aporte no tuvo mayor eco en el proyecto que fue finalmente votado (Fuentes Armadans & Sánchez Casaccia, 2022).

3.2 Ley N°6501/20 de financiamiento político

El esfuerzo para expandir y ajustar la normativa del financiamiento político vigente desde el 2012 (Ley N°4743/2012), en los años 2018 y 2020, también surgió como producto de un contexto de cambios y tensiones políticas que venían de las internas coloradas del 2017 y las generales del 2018. En ese momento había una creciente preocupación internacional por el ingreso del dinero ilícito a la política y existían reportes de las últimas elecciones generales del 2013 que ya indicaban que las reglas existentes de financiamiento no garantizaban transparencia ni la sanción a irregularidades en el financiamiento político (MOE UE, 2013). Así, el presidente Mario Abdo Benítez incluyó a la reforma a la ley de financiamiento político de 2012, dentro de un paquete de varias normas tendientes a controlar el lavado de dinero (Última Hora, 14 de febrero de 2020).

¹⁹ El presidente del Senado en 2019, Senador Silvio Ovelar, previo al primer debate en la Cámara Alta, leyó un documento firmado por la Asociación de Ciencia Política del Paraguay donde se recomendaba rechazar el desbloqueo (HCS, 25 de abril de 2019).

En ese contexto se sancionaron la Ley N° 6167/2018²⁰, primero, y la Ley N° 6501/2020²¹, después, para ampliar la regulación al financiamiento de las campañas políticas y toda la actividad financiera anual de los partidos y movimientos políticos, de manera a prevenir el lavado de dinero y el aporte de recursos provenientes de actividades ilícitas, como narcotráfico y terrorismo.

La Ley N° 6167/2018 recogió las recomendaciones de las Misiones de Observación Electoral internacionales (Organización de los Estados Americanos y Unión Europea) de incluir el financiamiento de las campañas para las elecciones internas de los partidos dentro de la normativa regulatoria (MOE OEA, 2018; MOE UE 2018). La Ley N° 6501/2020 actualizó las disposiciones de la Ley N° 6167/2018 para adaptar la normativa a las características específicas que tomó el sistema electoral luego de la ley de Desbloqueo (Ley N° 6318/2019)²². Concretamente, tomó en cuenta el hecho de que la habilitación del voto preferente multiplicó la cantidad de campañas por la cantidad de candidatos que existen en una determinada elección, ya sea interna, general o municipal. Por este motivo, todos los candidatos que participan de un ciclo electoral deben rendir cuentas sobre sus recursos y gastos en campaña.

Inicialmente, el proyecto preveía que los candidatos lleven registro de sus actividades financieras y lo trasladen a la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), pero tras su tratamiento en la Cámara Alta (instancia revisora), se decidió que los candidatos debían comunicar estas informaciones a sus respectivos movimientos internos (en elecciones internas) o los partidos políticos, alianzas o concertaciones (en elecciones generales o municipales), quienes a su vez transmitirían al TSJE sus declaraciones, con el fin de que la justicia electoral haga público el acceso al control sobre las candidaturas. Otro de los cambios que introdujo el Senado tuvo que ver con las etapas de la rendición de cuentas. El proyecto

²⁰ Para acceder a la evolución del expediente de la ley N° 6167/2018 durante todo su tratamiento en el Congreso: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/107390>

²¹ Para acceder a la evolución del expediente de la ley N° 6501/2020 durante todo su tratamiento en el Congreso: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/119568>

²² Los proyectistas fueron los diputados Édgar Acosta (PLRA), Celeste Amarilla (PLRA), Jorge Ramón Ávalos Mariño (PLRA), Sebastián García (PPQ), Katty González (PEN), Tito Ibarrola (PPH), Rocío Vallejo (PPQ) y Sebastián Villarejo (PPQ).

original estipulaba que el proceso tuviera tres etapas, antes, durante y después de las campañas, pero los senadores la redujeron a dos, es decir, antes y después de cada campaña. Luego de estas modificaciones, la ley fue sancionada y se promulgó el día 18 de febrero de 2020.

La Ley N° 6501/2020 especificó todo el procedimiento para la rendición de cuentas, creando nuevas herramientas, así como integrando otras (creadas mediante reglamentaciones) en el Código Electoral. Una vez oficializadas las candidaturas, cada candidato, tanto en elecciones internas como generales y municipales, debe, de manera individual, completar una declaración de ingresos y gastos de campaña (DIGC), con la descripción detallada de los recursos disponibles destinados a solventar gastos de su campaña electoral. Asimismo, debe completar, antes de las internas, una declaración de intereses económicos vinculados (DIEV), con información sobre sus vínculos con (o participaciones en) empresas, sociedades y asociaciones, así como los de su cónyuge (si tienen régimen matrimonial de comunidad ganancial).

El movimiento o partido político debe enviar las DIGC de todos sus candidatos a la SET, que se encargará de asignar a dicho movimiento interno o partido político (alianza o concertación) un RUC para poder acceder a la apertura de una cuenta bancaria. Dicha cuenta entrará bajo fuerte control, pues ahí deben depositarse todos los fondos, que pueden ser depositados únicamente por personas autorizadas. Además, los movimientos, partidos, alianzas o concertaciones son los encargados de remitir las DIGC y DIEV a los tribunales electorales partidarios (TEP), quienes, a su vez, deben remitir estos documentos al TSJE para hacerlos accesibles al público mediante su sitio web. Todo este intercambio de información debe tener lugar en un plazo máximo de diez días.

Luego de finalizadas las elecciones, tanto internas como generales y municipales, los candidatos deben incorporar a sus declaraciones los documentos que respaldan las contribuciones y donaciones recibidas durante la campaña (en las cuentas habilitadas para al efecto) y los gastos realizados, los cuales son transmitidos al TSJE por el cada TEP. El plazo para la presentación de esta información a la justicia electoral es de 60 días luego de terminadas las elecciones.

El TSJE debe publicar todos estos documentos en su sitio web y correr

vista a la Contraloría General de la República (en un plazo de 60 días) para la auditoría de los gastos. El TSJE puede compeler a los movimientos, partidos, alianzas o concertaciones a aportar los documentos faltantes o aclarar datos que considere pertinentes. Cumplido todo esto, el TSJE debe realizar un informe final. Por otra parte, los movimientos, partidos, alianzas o concertaciones deben designar un administrador de campaña, encargados de precisar toda la información mencionada, transmitir la documentación respaldatoria y estar en comunicación con el TSJE.

La Ley N°6501/2020 prevé sanciones para quienes no cumplan con estos pasos, que pueden ser económicas, de impacto electoral o con relación a los subsidios que aporta el Estado a los partidos, movimientos, alianzas o concertaciones. En este sentido, crea una Unidad Especializada de Fiscalización dependiente del TSJE, encargada de realizar los controles de autenticidad, completitud y correspondencia de los ingresos y gastos de campaña. Asimismo, para tal fin, el TSJE recibe asistencia por parte de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).

Hay que mencionar que esta Ley de Financiamiento político establece claramente que los partidos, movimientos, alianzas o concertaciones están impedidos de aceptar, directa o indirectamente, financiamiento por parte de entidades extranjeras; entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado, empresas concesionarias del Estado o de las que explotan juegos de azar; personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos, ni de personas condenadas por la comisión de hechos punibles calificados como crímenes por la legislación penal vigente. Tampoco podrán aceptar contribuciones o donaciones anónimas ni provenientes de personas físicas o jurídicas que superen el monto de diez mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual.

La Ley N°6501/2020 es un avance en cuanto a la trazabilidad y transparencia del financiamiento político, recogiendo un reclamo histórico de la ciudadanía, manifestada en la opinión pública y a través de sus organizaciones. Sin embargo, no existe documentación ni tampoco surge de las entrevistas que en esta reforma se haya recurrido a OSC en tanto que informantes o asesores. Por el contrario, de las entrevistas se recoge que

la ley fue tratada de manera agilizada (de hecho, fue votada en sesiones extraordinarias durante el receso estival de 2020), con el fin de poder regular el financiamiento para las elecciones municipales de 2020, que finalmente fueron postergadas un año a causa de las medidas impuestas como respuesta a la crisis sanitaria que desató la pandemia de Covid-19 desde marzo del mismo año.

En cuanto a sus limitaciones, tal como lo mencionan los propios legisladores que discutieron y votaron esta norma y es expresión de los entrevistados (tanto políticos como representantes de OSC), la Ley N°6501/2020 incrementa la transparencia, trazabilidad y control sobre los fondos lícitos, pero tiene escaso alcance en cuanto a mecanismos para identificar los aportes ilícitos o informales y resolver de manera ágil estas situaciones. Tanto en los diarios de sesión de debates legislativos en ambas cámaras como en las entrevistas se puso de manifiesto que, solamente en publicidad, los gastos de los candidatos las campañas probablemente superen los montos declarados como ingresos o contribuciones (HCS, 13 de febrero de 2012). Asimismo, en el informe preliminar de observación electoral 2023 de la misión de la Organización de los Estados Americanos se recomienda ampliar el poder de auditoría y contraloría del TSJE (MOE OEA, 2023).

4. El proceso fallido de reforma: Ley de Paridad Democrática (2016-2018)

Luego de las elecciones de 2013, una serie de mujeres académicas, políticas y miembros de OSC decidieron organizarse para empezar a trabajar en pos de la posibilidad de que en Paraguay se legisle la obligatoriedad de la paridad de género para el acceso a cargos electivos, así como la composición paritaria del Gabinete Ejecutivo, cuerpos colegiados de organismos públicos y altos cargos de la administración pública. Tomaron como antecedente los casos de seis países latinoamericanos que ya habían conquistado esta política que apunta a la igualdad entre hombres y mujeres en el espacio público: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua y Panamá (Soto, 2014).

En octubre de 2014 se conformó el Grupo Impulsor por la Paridad Democrática (GIPD), llevado adelante por legisladoras en función,

mujeres políticas de una heterogeneidad de partidos políticos, autoridades del Ministerio de la Mujer y mujeres miembros de OSC. El GIPD recibió el apoyo de organismos de cooperación internacional, como ONU Mujeres, PNUD y UNFPA, en una primera instancia, a la que se sumaron posteriormente IDEA Internacional y la Unión Europea. El GIPD hizo alianza con OSC y organizaciones no gubernamentales (ONG) locales, como el Centro de Documentación y Estudios (CDE), Decidamos, la Red de Mujeres Municipales del Paraguay (RMMP), Kuña Roga, la Red de Mujeres del Sur y Semillas para la Democracia (Echauri, 2020).

El GIPD consideró que la ley de obligatoriedad de la paridad era un mecanismo para que hombres y mujeres puedan participar de manera igualitaria en la toma de decisiones. Su antecedente más importante ha sido la incorporación de una cuota de 20% de mujeres en listas para elecciones internas de los partidos políticos, tal como consta en el Código Electoral, cuotas que muchos partidos fueron ampliando en sus reglamentos internos²³. Posteriormente, hubo proyectos para ampliar el cupo femenino e, incluso, el Partido Patria Querida llegó a plantear en 2008 la posibilidad de modificar el Código Electoral para incorporar la paridad y alternancia (entre hombres y mujeres para la conformación de listas), pero la iniciativa no prosperó (Soto, 2014).

En el año 2016, luego de más de dos años de debate y trabajo político, en el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, el GIPD, constituido como espacio intersectorial, heterogéneo políticamente y plural, presentó a la Cámara de Senadores el proyecto de ley de Paridad Democrática, con el apoyo de los presidentes de los dos partidos tradicionales, ambos senadores en aquel momento, Lilian Samaniego (ANR- Partido Colorado) y Miguel Abdón Saguier (Partido Liberal Radical Auténtico, PLRA), así como la firma de otros senadores: Blanca Ovelar (ANR), Mirta Gusinky (ANR), Emilia Alfaro (PLRA), Blanca Lila Mignarro (PLRA), Zulma Gómez (PLRA), Esperanza Martínez (Frente Guasu), Carlos Filizzola (Frente Guasu), Hugo Richer (Frente Guasu), Desirée Masi (Partido Democrático Progresista, PDP) y Arnaldo Giuzzio (PDP) (Echauri, 2020).

²³ En cuanto a los partidos tradicionales, el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) aprobó la paridad en las listas legislativas para elecciones internas en el año 2022 (ABC Color, 13 de marzo de 2022), mientras que la ANR-Partido Colorado mantiene una cuota de mujeres del 33%, aprobada en 2010 (Última Hora, 17 marzo de 2010). Otros partidos, movimientos y espacios políticos también aumentaron en sus estatutos la cuota mínima que establece el Código Electoral (Soto, 2015).

El proyecto de ley fue discutido en sesión plenaria en el Senado en marzo de 2018, es decir, hacia el final del periodo legislativo 2013-2018, después del tratamiento en comisiones, y consiguió media sanción en la Cámara Alta luego de algunas modificaciones²⁴. El proyecto votado implicaba la paridad con alternancia para cargos electivos plurinominales y el cupo de 50% de mujeres en el Gabinete Ejecutivo, órganos colegiados del Estado, altos cargos de la administración pública y órganos colegiados de sociedades intermedias (sindicales y sociales) (Echauri, 2020; HCS, 8 de marzo de 2018)²⁵.

Es interesante señalar que, en el Senado, durante el primer tratamiento que se le dio al proyecto de Ley de Paridad Democrática, hubo coincidencia en resaltar la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a participar políticamente y la necesidad de que se incremente su participación efectiva en el espacio público, tanto en cargos electivos como de la función pública (HCS, 8 de marzo de 2018).

Entre los senadores, de manera general, había dos grandes posiciones: aquellos que apoyaban el proyecto tal como estaba planteado y aquellos que consideraban que era inconstitucional. Los que votaron a favor lo hicieron como una medida de equidad y justicia social, de promoción de los derechos de las mujeres, considerando que sobre ellas recaen los costos de las desigualdades de género, los roles preestablecidos de una sociedad conservadora y patriarcal. Los que rechazaban el proyecto coincidían en que este interfería con el artículo N°117 de la Constitución Nacional, donde se establece que todos los ciudadanos sin distinción tienen derecho a la participación política, más allá de sus características personales. Desde su punto de vista, la paridad supondría la atribución de consecuencias jurídicas al sexo de los votantes o de los candidatos²⁶. Asimismo, algunos de los que se abstuvieron, opinaban que la ley era “inaplicable”, porque el proyecto original, que obligaba a la composición de listas paritarias y alternadas

²⁴ La modificación más importante tiene que ver con limitar la paridad democrática a las listas para cargos pluripersonales en elecciones internas, porque se planteó que, operativamente, podría dar lugar a controversias (HCS, 8 de marzo de 2018).

²⁵ Para acceder a la evolución del expediente del proyecto de Ley de Paridad Democrática durante todo su tratamiento en el Congreso: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/106491>

²⁶ “La categoría de ciudadano es ciega a las circunstancias personales de los individuos, no tiene en cuenta ni su credo ni sus ingresos ni sus aptitudes intelectuales ni su sexo; solo así pueden ser iguales ante la ley quienes son diferentes”, senador Silva Facetti (PPQ) (HCS, 8 de marzo de 2018).

en elecciones primarias y generales, podía violar la voluntad popular, por ejemplo, si en internas resultaban electos, por sistema D'Hondt, tres precandidatos de tres listas diferentes (es decir, cabezas de lista), siendo los tres del mismo sexo. Más allá de ciertas apelaciones al lugar común de que las mujeres “no necesitan cuotas para destacarse” -como si la paridad fuera una violación a principios meritocráticos- lo cierto es que se consiguió la media sanción sin desacuerdos ideológicos en cuanto al espíritu de la ley (ABC Color, 08 marzo de 2018).

En la Cámara de Diputados la situación fue adversa para el proyecto. El mismo fue asociado a otras reivindicaciones, agrupadas en lo que determinados sectores tradicionales y conservadores expresaron como “ideología de género” (Última Hora, 09 y 11 junio de 2018; ABC Color, 28 mayo de 2018). Durante el tratamiento en la Cámara Baja el proyecto recibió numerosas modificaciones que lo redujeron a una norma de capacitación, vaciándolo de contenido en cuanto a la defensa de derechos de las mujeres, ya que la figura misma de la paridad fue eliminada (Última Hora, 12 junio de 2018 a y b). Vale aclarar, asimismo, que los diputados que argumentaron a favor del proyecto votado en el Senado coincidían cabalmente con la posición de los senadores que dieron la media sanción (HCD, 12 de junio de 2018).

De esta forma, el proyecto volvió a la Cámara Alta. Ahora bien, el tercer y cuarto tratamiento legislativo tuvieron lugar en el contexto de un nuevo Congreso, aquel electo en las elecciones generales del 2018 para el periodo hasta el 2023, en el cual permanecían algunos miembros del periodo anterior. En el Senado, no obstante, se reiteró la versión inicial y los senadores que habían votado a favor anteriormente y renovado su banca (es decir, que participaron del primer tratamiento y del tercero también) rechazaron los argumentos que habían introducido los grupos conservadores en Diputados, dejando en claro que se discutía exclusivamente la paridad y no reivindicaciones de minorías sexuales²⁷. Entre los detractores, surgió

²⁷ Es el caso, por ejemplo, de los senadores Lilian Samaniego, Esperanza Martínez, Enrique Bachetta y Salyn Buzarquis (HCS, 06 de septiembre de 2018).

el punto de que la ley de desbloqueo estaba en ciernes y la discusión por la paridad resultaba ya extemporánea²⁸.

En su segundo pase a Diputados como cámara revisora, se ratificaron las modificaciones hechas en la primera revisión, aunque ya no se utilizó tanto la argumentación entorno a la “ideología de género” para rechazar la paridad (HCD, 10 de octubre de 2018).

La ley obtuvo sanción completa el 10 de octubre de 2018. El presidente Mario Abdo, ya en funciones, decidió vetarla, porque la ley aprobada no estableció “ningún mecanismo adecuado ni concreto para lograr los objetivos que se propone [...] guardando inconsistencia entre el nombre de la ley, el objetivo y los nulos mecanismos que propone” (Decreto N°596/2018). Es decir, el veto argumentó que la ley sancionada no establecía ni paridad ni aumentó de ninguna manera la participación de las mujeres en la cosa pública (Última Hora, 10 octubre de 2018). Asimismo, en el decreto se advirtió que la ley de paridad tal como se aprobó supuso la puesta en práctica de campañas de concienciación y capacitación que ya existían, por lo cual sus funciones eran redundantes. El GIPD solicitó a Mario Abdo que vetara la versión aprobada por Diputados (Zub Centeno, 2018) y apoyó públicamente el veto, por considerar que no cumplía con los objetivos del proyecto original (La Nación, 16 de noviembre de 2018).

Para sintetizar el contexto en que tiene lugar el tratamiento del proyecto de Paridad Democrática, es importante destacar que la ley se presentó por primera vez durante la administración de Horacio Cartes, periodo donde comenzó a ser tratada, pero terminó por votarse hacia finales de 2018, ya en el mandato de Mario Abdo y con una nueva composición en el Congreso. En el ínterin, hubo elecciones internas de la ANR y luego elecciones generales, donde la cuestión de género fue un tópico de campaña bastante

²⁸ La posibilidad de que el Código Electoral sufriera reformas importantes, dadas las condiciones ya descriptas más arriba, era movilizaba como argumento para no innovar y esperar un tratamiento más integral y sistemático en el contexto de la creación de la Comisión de Reforma Electoral. Esta fue la posición de la bancada del PPQ, expresada por el senador Stephan Rasmussen (HCS, 06 de septiembre de 2018).

relevante²⁹. Si bien la ANR, que termina ganando las presidenciales de 2018, fue girando hacia posiciones más conservadoras, vale resaltar que la primera ministra de la Mujer nombrada por Mario Abdo, Nilda Romero Santacruz, había adelantado a la prensa que apoyaría el proyecto de Paridad Democrática (Última Hora, 09 de junio de 2018), lo cual sugirió una posición favorable a la paridad por parte del nuevo gobierno.

En resumen, el caso de la Ley de la Paridad Democrática es un ejemplo claro de una legislación que surgió de la sociedad civil, en articulación con miembros de la esfera política. La legitimación que esto último le otorgó al proyecto fue sustantiva y el hecho de que el proyecto haya sido el producto de un diálogo ciudadano intersectorial se recalcó en ambas cámaras (HCS, 8 de marzo de 2018; HCD 12 de junio de 2018). Sin embargo, por presiones de grupos también de la sociedad civil (pero, en este caso, conservadores), así como por contextos políticos coyunturales, no pudo imponerse en el Congreso. La interpelación ciudadana es una tarea compleja, se trata de ser eficaz en lograr consensos para lograr vincular los proyectos con cadenas de sentido más amplias, arraigadas en la cultura, de manera que puedan conectar con la manera en que las poblaciones interpretan sus realidades y, a partir de las cuales, elaboran sus demandas (Bourdieu, 1981). Esto no puede ser perdido de vista a la hora de buscar producir cambios sociales.

Hay mencionar que un nuevo proyecto de paridad está siendo trabajado, si bien es menos ambicioso pues limita la paridad lo estrictamente electoral (ver *ut infra*).

²⁹ Por ejemplo, durante la campaña, pocas semanas antes de las elecciones generales de 2018, Mario Abdo participó de un evento en la sede de la ANR, junto con Horacio Cartes y referentes antifeministas (Última Hora, 14 marzo de 2018), aunque Abdo luego afirmó haberse “sentido incómodo” por el lenguaje allí empleado (Última Hora, 15 marzo de 2018). Por su parte, el presidenciable Efraín Alegre, se manifestó a favor de la lucha por los derechos de las mujeres (Última Hora, 17 febrero de 2018).

5. Otras leyes en tratamiento y temas pendientes de debate

5.1. Anteproyecto de ley para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres

Este anteproyecto fue presentado el 22 de abril de 2021³⁰. Tomó como antecedente la Ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia (N°5777/2016), que estableció como ámbito de aplicación cualquier violencia que se produzca en cualquier ámbito contra una mujer por razones de género, en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminación. El objetivo de las proyectistas es legislar sobre las diferentes manifestaciones que puede tener la violencia política contra la mujer y las sanciones y responsabilidades institucionales que le caben. Se basaron, para la redacción, en la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres, preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI/OEA, 2017).

Por violencia política contra las mujeres, las proyectistas definieron como cualquier acción, conducta u omisión que tenga por objeto “menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres”. El proyecto se dispone a proteger a todas las mujeres que aspiren, tengan u ejerzan roles políticos (militantes, precandidatas, candidatas, representantes y funcionarias). En cuanto al impacto que tiene en el sistema electoral, el proyecto prevé sanciones claras para aquellos que manifiesten o perpetren hechos de violencia política contra mujeres (ya sean estos leves, graves o gravísimos) aplicables en el ámbito electoral. En este sentido, designa a la Justicia Electoral como competente en materia de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razones de género cuando los hechos ocurren durante un proceso electoral (ver en Anexo las disposiciones del proyecto a la Justicia Electoral).

El proyecto también apunta a que los partidos, movimientos, alianzas y concertaciones políticas durante los procesos electorales tengan el deber de actuar en forma inmediata ante las denuncias de violencia política por

³⁰ Este anteproyecto fue presentado por las senadoras Hermelinda Alvarenga (PLRA), Zulma Gómez (PLRA), Mirta Gusinky (ANR), Esperanza Martínez (Frente Guasú), Desirée Masi (PDP), Blanca Ovelar (ANR) y Lilian Samaniego (ANR). Para acceder a la evolución del expediente del proyecto de ley de Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razones de género durante todo su tratamiento en el Congreso: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/123379>

razones de género. Busca prohibir la nominación de personas sancionadas con resolución interna o sentencia firme en materia penal por haber ejercido violencia contra la mujer. Además, propone rechazar y sancionar cualquier expresión pública -de candidatos, precandidatos, representantes, apoderados, militantes, afiliados o aspirantes- así como cualquier tipo de propaganda política o electoral, cuyo contenido calumnie, degrade, discrimine, o constituya una manifestación de violencia política por razones de género.

Asimismo, el proyecto establece que las denuncias por violencia política por razones de género pueden ser realizadas por la propia víctima, sus familiares o cualquier otra persona. Entre las medidas de protección se incluyen la obligación de que el agresor mantenga cierta distancia respecto a la víctima, la disposición de que el agresor se abstenga de referirse a la víctima en cualquier medio de comunicación, la protección policial a la víctima, el retiro de material electoral que manifieste formas de violencia de género, la suspensión temporal de agresores en cargos partidarios, la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y para ser elector o candidato, la suspensión de candidaturas de agresores, entre otras medidas.

Por último, hay que señalar que este proyecto supuso meses de trabajo intenso en la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Senadores y cuenta con la asistencia técnica de IDEA Internacional y el aporte y el trabajo colaborativo de la fundación Kuña Roga, si bien el proyecto surge de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara Alta. A la fecha de elaboración de este artículo, el anteproyecto tiene asignado un número de trámite legislativo y ha sido girado a las comisiones de “Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública”, “Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo”, “Derechos Humanos” y “Equidad y Género”. Las cuatro comisiones recomendaron su aprobación con modificaciones. Su tratamiento en sesiones ordinarias fue, hasta el momento, postergado, dado que sus impulsoras solicitaron seguir con las investigaciones, reuniones con autoridades electorales y OSC, así como con parlamentarios de otros países donde sí está vigente la ley. De las entrevistas realizadas como parte de la investigación para la redacción de este trabajo se desprende que el tratamiento del proyecto de ley fue postergado porque sus promotores consideraron

que, políticamente, no era el momento adecuado para tratar el tema, teniendo en cuenta surgieron manifestaciones contrarias al mismo (ABC Color, 26 de agosto de 2021; La Nación, 26 de agosto de 2021).

5.2. Escaños reservados para pueblos indígenas

Con el fin de democratizar la representación y volver al sistema político más inclusivo, se han presentado proyectos de ley que apuntan a garantizar la presencia de representantes de miembros de pueblos indígenas en órganos legislativos. Se trata de un sector de la sociedad que está reconocido en su particularidad por la Constitución Nacional y, a su vez, goza, formalmente, de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía paraguaya³¹. Sin embargo, las personas integrantes de comunidades de pueblos indígenas tienen barreras informales para el acceso a cargos públicos, como, por ejemplo, el hecho de que el sistema electoral no está diseñado para la participación indígena (desde el punto de vista de sus particularidades culturales y su situación social y geográfica) y no existen programas de instrucción cívica focalizados para esta población (Semillas para la Democracia, 2021). Desde esta base parten dos anteproyectos que fueron presentados en el Congreso, ambos con el objetivo de crear escaños reservados para población indígena.

El primero de ellos fue presentado por el exsenador Miguel Fulgencio Rodríguez Romero (Frente Guasú, expresidente de la Comisión de Pueblos Indígenas) en noviembre de 2021. El anteproyecto se denomina “Que crea escaños reservados para pueblos indígenas en la Honorable Cámara de Senadores, la Honorable Cámara de Diputados, Juntas Departamentales y Juntas Municipales”. Lleva la firma de numerosas organizaciones indígenas que fueron los proyectistas. El anteproyecto surgió de la colaboración entre líderes de comunidades y OSC indígenas, como intento de dar respuesta a su falta de representación política y a las barreras culturales, territoriales, organizativas y económicas que tienen estas comunidades para acceder

³¹ El artículo N.º62 de la Constitución Nacional de Paraguay reconoce que los pueblos indígenas son “grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo”. El artículo N.º63 reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica, aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, religiosa y cultural (Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992).

a cargos de representación política. Asimismo, se inspiraron en leyes similares ya existentes en países con importante población indígena, como Colombia, donde las minorías étnicas tienen escaños reservados. Es importante destacar que, previo a la presentación del proyecto por el exsenador Rodríguez, se realizó un congreso organizado por el Comité de Seguimiento por la Participación Indígena (CODESPI), la Coordinación Nacional de Pastoral Indígena (CONAPI) y la Asociación OGUASU, apoyado por la Agencia Española de Cooperación (AECID), para analizar dicho anteproyecto de ley³². Participaron líderes representantes de asociaciones y organizaciones indígenas, ONG, representantes de instituciones públicas y privadas, además de expositores y legisladores indígenas de otros países participantes (Gaska, 2021)³³.

El anteproyecto que Rodríguez presentó en el Senado propone, entre sus principales aspectos, la asignación de escaños en el Congreso (4 diputados titulares y 4 suplentes, distribuidos territorialmente en dos regiones; 2 senadores titulares y 2 suplentes) y en Juntas Municipales y Departamentales (dos titulares y 2 suplentes en cada uno de los departamentos y municipios donde haya poblaciones indígenas). También prevé la integración paritaria (en términos de género) de dichas bancas. Organizativamente, dispone la constitución de una circunscripción especial indígena, con dos distritos electorales, oriental y occidental, de manera tal de poder cubrir, mínimamente, la heterogeneidad que supone la existencia de múltiples pueblos indígenas. A tal efecto, propone crear una dirección de registro electoral indígena, dependiente del TSJE y establecer las funciones de la Dirección de Registro Electoral Indígena. Además, señala que, para el acto eleccionario, los representantes serán electos conforme al Código Electoral vigente, pero dando lugar a sus formas de organización, de acuerdo con sus usos y costumbres consuetudinarias³⁴.

³² El Congreso Internacional de los Pueblos Indígenas tuvo lugar durante los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2021 en la ciudad de Mariano Roque Alonso, Paraguay.

³³ Para acceder a la evolución del expediente durante todo su tratamiento en el Congreso del proyecto de ley de Escaños Reservados para Pueblos Indígenas presentado por el exsenador Fulgencio Rodríguez: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/124696>

³⁴ Esto es de relevancia porque, tal como indica la Constitución del Paraguay, los pueblos indígenas tienen derecho a “participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, la Constitución y las leyes nacionales” (Constitución Nacional de la República del Paraguay, artículo N°65).

Este anteproyecto tiene asignado un número de trámite legislativo y ha sido girado a las comisiones de “Asuntos constitucionales, defensa nacional y fuerza pública”, “Legislación, codificación, justicia y trabajo” y “Pueblos indígenas”.

El segundo anteproyecto fue presentado el 13 de diciembre de 2022 por el diputado Julio Enrique Mineur (PLRA), denominado: “Que reserva un escaño en la Honorable Cámara de Diputados para pueblos indígenas”. Estipula la creación de un escaño reservado en la Cámara de Diputados para los pueblos indígenas, pero no aclara si corresponde, asimismo, un diputado suplente. Para tal efecto, dispone la constitución de una circunscripción especial indígena, a ser reglamentada por el TSJE y establece que, para el acto electoral, regirán las disposiciones del Código Electoral vigente. Este proyecto fue girado a las comisiones de “Asuntos Constitucionales”, “Legislación y Codificación” y “Pueblos Indígenas”. Esta última, en fecha 18 de abril de 2023, recomendó mediante dictamen rechazar el proyecto de Ley, de conformidad al Art. 183 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Según la información recabada en esta investigación, se sugiere que este proyecto no surgió de la movilización de representantes de pueblos indígenas o OSC vinculados a la lucha por el reconocimiento de sus derechos y garantías.

5.3. Ley de Paridad, pero focalizada al derecho a la participación en cargos electivos

A la fecha no hay un proyecto de ley de paridad que tenga tratamiento legislativo, pero varias referentes del GIPD siguen trabajando para lograr la paridad democrática en Paraguay. De acuerdo a lo conversado en entrevistas, la idea es proyectar una ley más acotada, restringida a la composición de listas para cargos pluripersonales, a fin de evitar que algunas OSC y grupos religiosos la vinculen con otras reivindicaciones feministas que no tienen relación con los fines que persigue el Grupo Impulsor. De hecho, temas como la interrupción del embarazo, la identidad de género y el matrimonio igualitario son cuestiones que no generan consenso al interior del propio GIPD.

5.4. Otras cuestiones pendientes aún no tratadas

Durante las entrevistas con referentes de OSC se registró que hay cuestiones que son constantemente señaladas por especialistas o en informes de Misiones de Observación Electoral (MOE) que permanecen como asuntos pendientes de reforma, o que requieren mayor regulación o especificación.

En primer lugar, el transporte de electores en días de elecciones. Las MOE recomiendan que los días de votación los medios de transporte sean gratuitos, de manera a facilitar el acceso a los lugares de votación. Como se desarrolló más arriba, este fue un punto discutido durante los 90 días en que funcionó la Comisión de Reforma Electoral del Senado, pero no tuvo impacto en la legislación. Un punto a mencionar es que, en entrevistas, miembros de OSC señalaron que la red de transportes públicos (colectivos) de Paraguay es deficiente, dejando muchas zonas incomunicadas, por lo que la gratuidad de pasajes el día de las votaciones podría impactar poco en los niveles de ausentismo.

En segundo lugar, la composición de mesas de votación y Juntas Cívicas. El sistema electoral tiene como característica estar fuertemente organizado entorno a los partidos políticos, que son encargados de coordinar los procesos electorales. Las autoridades de mesas de votación y las Juntas Cívicas (organismos electorales auxiliares), son designados por los TEP de los partidos con representación parlamentaria. Si bien el objetivo del sistema es que opere un juego de equilibrio y controles mutuos entre los partidos, la diferencia de tamaños y recursos entre fuerzas políticas da lugar a que el proceso no sea imparcial. Las MOE, así como las OSC recomiendan que, por lo menos en la composición de las mesas de votación se asigne un lugar al TSJE, en tanto es una institución estatal y, por ende, independiente de los partidos políticos. También se sugiere transformar a las autoridades de mesa en obligaciones de carga pública para proveer al sistema electoral de mayor transparencia e imparcialidad.

En tercer lugar, el financiamiento público de campañas electorales. Si bien los movimientos, partidos, alianzas y concertaciones reciben un subsidio anual y otro posterior a cada elección para reembolsar gastos de campaña, las MOE indican que, para democratizar el sistema electoral y

que pugnar por un cargo representativo no sea una empresa muy difícil para candidatos con pocos recursos económicos, es recomendable que el Estado asigne tiempo de publicidad gratuita en medios de comunicación a todos los movimientos, partidos, alianzas y concertaciones que disputen elecciones internas, generales o municipales. Es relevante destacar que esta cuestión, si bien no tuvo impacto en la norma, tuvo eco entre los senadores que debatieron la Ley de Financiamiento Político.

Finalmente, de las entrevistas y de los informes de evaluación de las MOE también se detalla como un pendiente la revisión de procedimientos del voto electrónico. Luego de las elecciones generales de 2023 se sucedió una serie de manifestaciones para denunciar supuestos hechos de fraude electoral que, según la información recolectada, tuvieron limitaciones en cuanto a evidencias. No obstante, desde el TSJE se reveló que la ley de Desbloqueo prevé el resguardo de las papeletas impresas por las máquinas de votación en un sobre destinado a tal fin (“sobre 4”), pero, como ya fue mencionado anteriormente, no prevé la apertura de dichos sobres en caso de controversia. Este punto parece ser una laguna del derecho y hay sectores que reclaman mayor especificación, de manera tal que puedan aplacarse las suspicacias que pueda generar el hecho de guardarse papeletas pero sin un fin claro.

6. Palabras finales

En este capítulo se abordaron los procesos de reforma al Código Electoral Paraguayo desde el 2018, tanto los que concluyeron con la implementación de cambios como aquellos que han sufrido modificaciones hasta no lograr concretarse. También se indicaron procesos que están en proceso de desarrollo y que todavía deben pasar varias etapas hasta convertirse en cambios efectivos en el sistema electoral.

El trabajo mostró los recorridos muchas veces sinuosos de las propuestas de reforma y cómo las mismas son afectadas por contextos políticos e institucionales. También se evidenció la importancia de la sociedad civil para levantar temas, articular demandas y propiciar proyectos de reforma que luego ingresan a la arena legislativa para su tratamiento, para lo cual resulta fundamental el trabajo conjunto con sectores políticos para lograr acuerdos y avanzar con procesos de reforma. La reflexión también sugiere

que una postura sólida de la sociedad civil, cristalizada en la opinión pública tiene buenas oportunidades de convertirse en reforma en el contexto adecuado, incluso sin la necesidad de que en los actores políticos exista consenso. Esto se vio con la aprobación de la ley de desbloqueo y con la primera etapa del proyecto de ley de paridad (Senado), cuando los legisladores dieron pasos favorables a las reformas, a pesar de que muchos de ellos estaban en desacuerdo con las mismas. Por otra parte, cuando desde la sociedad civil hay opiniones divididas, como sucedió con el proyecto de paridad cuando pasó a la Cámara de Diputados, disminuyen las chances de una iniciativa de reforma. Está claro que estos enunciados no son constataciones válidas para cualquier contexto y propuesta de reforma, sino más bien hipótesis que surgen de estos análisis de casos, las cuales pueden seguir desarrollándose en investigaciones futuras. El proceso de aprobación de la ley de financiamiento incluso sugiere que, aunque existan demandas en la sociedad para hacer avanzar una reforma, los políticos pueden aprobarlas sin abrir espacios de diálogo con la sociedad civil.

Por último, cabe resaltar el papel de las OSC en la movilización de demandas sociales y en la defensa de causas consideradas por ellas justas. Estas organizaciones son fundamentales para dar voz a aquellos que no tienen acceso directo a los espacios de poder y contribuyen a generar conciencia sobre problemas y desafíos que, de otro modo, podrían pasar desapercibidos. Al reivindicar los derechos y garantías de los individuos y los colectivos, estas organizaciones desafían el sentido común establecido y proponen visiones alternativas y se proponen el objetivo de una sociedad más justa, igualitaria y libre. Sin embargo, el éxito de sus esfuerzos no solo depende de su labor, sino también de las coyunturas políticas en las que operan. Además, las OSC no son homogéneas y dentro de la misma sociedad civil existen grupos y asociaciones que pueden tener intereses diferentes e incluso contrapuestos entre sí. En esa tensión permanente entre actores sociales, fuerzas políticas y dinámicas coyunturales, se generan las condiciones de posibilidad (o de cierre) de las reformas electorales.

7. Anexo.

Anteproyecto de ley para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres

Este anteproyecto dispone que le corresponde a la Justicia Electoral:

a) Promover procesos de formación y capacitación sobre violencia política contra las mujeres por razones de género al interior de los partidos políticos, movimientos, alianzas o concertaciones; y las organizaciones intermedias.

b) Adoptar acciones orientadas a promover la cultura política y ciudadana libre de manifestaciones de violencia política por razones de género;

c) Garantizar que los procesos electorales en todos los niveles se desarrollen libres de manifestaciones de violencia política por razones de género;

d) Adoptar un reglamento orientado a garantizar que los casos de renuncia de una mujer a su candidatura o cargo, no fue emitida por causa de la violencia política por razones de género;

e) Adoptar un protocolo que establezca un procedimiento sumario y efectivo de denuncia, las instituciones facultadas para su recepción y tramitación, así como el mecanismo para ordenar las medidas cautelares de protección y reparación, y las sanciones aplicables conforme lo establecido en la presente ley;

f) Implementar mecanismos de monitoreo y control de partidos políticos, movimientos, alianzas o concertaciones; y organizaciones intermedias, sindicales y sociales acerca de la adopción de protocolos de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género en su dinámica interna e interpartidaria; y aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento;

g) Ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política y electoral en cuyo contenido se identifiquen manifestaciones de violencia contra las mujeres por razones de género;

h) Capacitar a las y los servidores públicos electorales, miembros de mesa, veedores y apoderados acerca del abordaje de la violencia política por razones de género;

i) Realizar campañas de información orientadas a la ciudadanía en general y funcionarios electorales; para la prevención, atención y erradicación de la violencia política por razones de género

j) Recopilar datos estadísticos sobre la violencia política contra las mujeres por razones de género y actuar en forma coordinada con el Ministerio de la Mujer para adoptar un sistema de datos sistematizado y unificado.

k) Incorporar la prevención y erradicación de la violencia política por razones de género, como componente de las políticas de educación cívica y democrática; así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación implementados por la institución;

l) Exigir a los medios de comunicación y redes sociales la adopción de regulaciones contra las manifestaciones de violencia contra las mujeres por razones de género suscitadas en esos espacios; capaz de contemplar mecanismos de denuncias y censuras para aquellos contenidos que refuercen, justifiquen o toleren esta expresión de violencia.

m) Proceder de manera inmediata y de oficio, en caso que se acredite violencia política contra una o varias mujeres por razones de género en el uso de los medios masivos de comunicación radial, televisiva, escrita, digital o redes sociales; y

n) Incorporar entre los documentos electorales, un formulario de denuncia de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género, a ser distribuido en cada mesa de votación durante el acto electoral, para cada integrante de mesa, candidatas, veedoras o votantes.

Asimismo, establece que los partidos políticos, movimientos, alianzas o concertaciones deben incorporar en sus mecanismo de regulación interna (estatutos):

a) Medidas internas y protocolos de actuación, que establezcan un procedimiento sumario y efectivo de denuncia, tramitación y aplicación de las sanciones correspondientes, con especial atención durante la campaña electoral, y medidas de protección y de reparación; con el objeto de prevenir, atender y sancionar la violencia política por razones de género en los partidos políticos;, movimientos, alianzas o concertaciones.

b) Aplicar de forma efectiva las sanciones sobre los hechos de violencia política por razones de género, conforme a los mecanismos y procedimientos internos adoptados;

c) Transversalizar en toda la normativa interna que rija la conducta institucional, el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de violencia política por razones de género y manifestar su rechazo ante cualquier acto, conducta u omisión de esta índole;

d) Remitir un informe anual a la Justicia Electoral en materia de violencia política por razones de género, donde conste la cantidad de casos denunciados, las acciones tomadas, las sanciones aplicadas y su estado de resolución ;

e) Destinar para la capacitación en materia de derechos políticos de las mujeres afiliadas, un porcentaje no menor al 50%, del monto recibido en concepto de aporte estatal destinado para actividades de formación de las personas afiliadas;

f) Realizar cursos de formación y capacitaciones sobre prevención violencia política por razones de género dirigidos a todas sus autoridades internas, líderes políticos y militantes.

Bibliografía

Bourdieu, P. (1981), “Décrire et prescrire. Note sur les conditions de possibilité et les limites de l’efficacité politique”, *Actes de la recherche en Sciences Sociales* N°38, pp. 69-73, <https://www.persee.fr/doc/ars_0335-5322_1981_num_38_1_2120>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023/>.

Cabral, G. (2018), “Asquerosamente”, *Terere Cómplice*, <<https://tererecomplice.com/2018/05/03/asquerosamente/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Carrizosa, A. (2021), “Por qué las Listas Desbloqueadas en las Elecciones Generales pueden ser muy Desestabilizadoras”, *Laboratorio Legislativo*, <https://www.legislab.org/blog-archivo/2021-22-08_fragmentacion_e_inestabilidad>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Decidamos (2007), *Normativa electoral paraguaya. Legislativa y reglamentaria*, Asunción, <https://www.decidamos.org.py/wp-content/uploads/2019/10/177_normativa_electoral.pdf>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

De Micheli, D., Sanchez-Gomez, J. T., & Roberts, K. M. (2022), “Tenuous Pacts and Multiparty Coalitions: The Politics of Presidential Impeachment in Latin America”, *Journal of Latin American Studies*, 54(2), págs. 283–311, <<https://doi.org/10.1017/S0022216X22000219>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Diamond, L. (1997), “Repensar la sociedad civil”, *Metapolítica*, número 3, volumen 1, abril-junio, México.

Echauri, C. (2020), “El proceso de la paridad en Paraguay”, *Voz y voto política y elecciones*. <<https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/el-proceso-de-la-paridad-en-paraguay>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Estigarribia, H. (2016), “El doble desbloqueo de listas completas cerradas (denominadas sábanas): un aporte a la democracia representativo y participativa del Paraguay”, *Revista Jurídica UCA LAW REVIEW. Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” - Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas*, págs. 683–690.

Freidenberg, F., Garrido de Sierra, S. & Uribe Mendoza, C. (2022), “¿Por qué unos países cambian sus reglas más que otros? Análisis multivariado de las causas de las reformas político-electorales en América Latina”, en F. Freidenberg (Ed.), *Las reformas a la representación política en América Latina*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de

Investigaciones Jurídicas, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6983/22.pdf>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Fuentes Armadans, C. & Sánchez Casaccia, J. (2022), *Historia del voto electrónico en Paraguay (2000-2021)*, Tedic, <<https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2022/06/HistoriaVotoElectronicoParaguay.pdf>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Gaska, H. (2021), “¿Consulta o Participación?: Congreso Internacional de los Pueblos Indígenas”, *Revista DIM N°78*, Asunción, Recuperado de: <http://www.conapi.org.py/documentos/75/revista_dim_2022_baja_compressed.pdf>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Manin, B. (1998), *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza.

O'Donnell, G. (2001), “Accountability horizontal. La institucionalización legal de la desconfianza política”, *Isonomía* número 14, abril, pp.7-31, México, <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000100007>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Paredes, J. (2007), “Otra Democracia: sociedad civil, ciudadanía y gobernanza local”, *Polis* 16, <<http://journals.openedition.org/polis/4828>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Semillas para la Democracia (2021), *Percepciones de los grupos minoritarios y subrepresentados en el ámbito político sobre las barreras para la participación electoral, Presentación de resultados, Conclusiones y recomendaciones preliminares*, <https://www.semillas.org.py/wp-content/uploads/2022/01/Resultados-de-estudio_Barreras-de-participacion_001.pdf>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Sánchez Gómez, J. T. (2019), *La nueva política paraguaya (2003-2018)*, Asunción, Editorial El Lector.

Sanchez Gomez, J. T., Gonzalez Bozzolasco, I., & Martínez Escobar, F. (2020), “La izquierda paraguaya y sus estrategias” En Leiras, S. (Ed.), *¿Giro a la izquierda o viraje al centro? Argentina y el Cono Sur, entre la continuidad y el cambio*, págs. 273–293, Buenos Aires, Editorial Teseo.

Soto, L. (2014), *50 + 50 = Paridad. Elementos para el debate por la igualdad sustantiva en la representación política en el Paraguay*,

CDE, Asunción, <<https://www.cde.org.py/publicacion/50-50-paridad-elementos-para-el-debate-por-la-igualdad-sustantiva-en-la-representacion-politica-en-el-paraguay/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(2015), *Partidos políticos y participación política de las mujeres en Paraguay. Elementos para el debate*, CDE, Asunción, <<https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2015/01/Partidos-pol%C3%ADticos-y-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-en-Paraguay.-Elementos-para-el-debate-CDE-2014.pdf>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Thayer Correa, L. & Elizalde, A. (2012), “La dimensión de lo público. Sociedad civil y Estado”, *Polis* 30, <<http://journals.openedition.org/polis/2417>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Villalba, S. (2018), *Participación electoral indígena en Paraguay*, Tesai Reka, Semillas para la democracia, Asunción, <<https://www.semillas.org.py/wp-content/uploads/2019/08/PARTICIPACI%C3%93N-ELECTORAL-IND%C3%8DGENA-EN-PARAGUAY-original-pdf.pdf>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Zub Centeno, M. (2018), “La ciudadanía política de las mujeres en el debate público. Derecho a la participación política de las mujeres”, en *Yypóra Derécho Paraguáiipe – Derechos Humanos en Paraguay 2018* (pp. 433 – 443), Asunción, Codehupy, <<http://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2018/12/Participaci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-de-las-Mujeres.pdf>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Informes de observación electoral

Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE OEA), *Informe final, Elecciones Generales y Departamentales, República del Paraguay* (22 de abril de 2018).

Informe preliminar, Elecciones Generales y Departamentales, República del Paraguay (02 de mayo de 2023).

Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE), *Informe final, Elecciones Generales, República del Paraguay* (21 de abril de 2013).

Informe final, Elecciones Generales, República del Paraguay (22 de abril de 2018).

Artículos de prensa

ADN (26 de abril de 2019), “Lilian consiguió imponer la paridad”, <<https://www.adndigital.com.py/lilian-consiguio-imponer-la-paridad/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

ABC Color (08 de marzo de 2018), “Senadores aprueban ley de paridad”, <<https://www.abc.com.py/nacionales/senado-aprueba-ley-paridad-1681587.html>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(28 de mayo de 2018), “Arzobispo alerta sobre ley de paridad democrática”, <<https://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/arzobispo-alerta-sobre-ley-de-paridad-democratica-1706791.html>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(26 de agosto de 2021), “Abogada provida y nacionalista dice que proyecto contra violencia política hacia las mujeres es una imposición internacional”, <<https://www.abc.com.py/nacionales/2021/08/26/abogada-provida-y-nacionalista-dice-que-proyecto-contra-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres-es-una-imposicion-internacional/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(13 de marzo de 2022), “Liberales aprueban paridad en listas legislativas del Congreso”, <<https://www.abc.com.py/nacionales/2022/03/13/liberales-aprueban-paridad-en-listas-legislativas-del-partido/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

El Nacional (11 de junio de 2021), “TSJE detalla diferencias entre máquinas de votación y urnas electrónicas” (2021, 11 de junio), <<https://www.elnacional.com.py/politica/2021/06/11/tsje-detalla-diferencias-entre-maquinas-de-votacion-y-urnas-electronicas/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

El Surti (12 de mayo de 2023), “Cómo un sobre podría despejar las dudas respecto a las elecciones”, <<https://elsurti.com/laprecisa/chequeo/2023/05/12/como-un-sobre-podria-despejar-las-dudas-respecto-a-las-elecciones/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

IP (12 de septiembre de 2018), “Gobierno inicia diálogo con partidos

políticos sobre eventual modificación del Código Electoral”, <<https://www.ip.gov.py/ip/gobierno-escucha-propuestas-de-todos-ante-eventual-modificacion-del-codigo-electoral>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

La Nación (16 de noviembre de 2018), “‘Una ley de paridad de verdad!’ espera el Grupo Impulsor tras objeción del Ejecutivo”, <<https://www.lanacion.com.py/politica/2018/11/16/una-ley-de-paridad-de-verdad-espera-el-grupo-impulsor-tras-objecion-del-ejecutivo/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(26 de agosto de 2021), “ ‘Ley mordaza beneficiará solo a colectivos políticos radicalizados’, afirman objetores”, <<https://www.lanacion.com.py/politica/2021/08/26/ley-mordaza-beneficiara-solo-a-colectivos-politicos-radicalizados-afirman-objetores/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Última Hora (17 de marzo de 2010), “La ANR amplía cuota de la mujer en las listas”, <<https://www.ultimahora.com/la-anr-amplia-cuota-la-mujer-las-listas-n305592>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(20 de febrero de 2012), “Ejecutivo promulga ley que desbloquea las listas sábana”, <<https://www.ultimahora.com/ejecutivo-promulga-ley-que-desbloquea-las-listas-sabana-n505190>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(01 de junio de 2014), “Ley de desbloqueo, entre la pulseada política y técnica”, <<https://www.ultimahora.com/ley-desbloqueo-la-pulseada-politica-y-tecnica-n799846>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(04 de junio 2014), “Galaverna presenta un proyecto para derogar desbloqueo”, <<https://www.ultimahora.com/galaverna-presenta-un-proyecto-derogar-desbloqueo-n800774>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(06 de junio de 2014), “ ‘La Ley de Desbloqueo se hizo con gran irresponsabilidad’ afirma Adolfo Ferreiro”, <<https://www.ultimahora.com/la-ley-desbloqueo-se-hizo-gran-irresponsabilidad-afirma-adolfo-ferreiro-n801255>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(31 de agosto de 2014), “El desbloqueo de listas sábanas va camino al fracaso”, <<https://www.ultimahora.com/el-desbloqueo-listas-sabanas-va-camino-al-fracaso-n825549>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(17 de febrero de 2018). “PLRA alienta la paridad con lista copada de hombres”, <<https://www.ultimahora.com/plra-alienta-la-paridad-lista-copada-hombres-n1134180>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(14 de marzo de 2018), “Cartes y Marito respaldan charla contra lucha feminista”, <<https://www.ultimahora.com/cartes-y-marito-respaldan-charla-contra-lucha-feminista-n1138180>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(15 de marzo de 2018), “Marito dijo sentirse incómodo en charla contra feministas”, <<https://www.ultimahora.com/marito-dijo-sentirse-incomodo-charla-contra-feministas-n1138342>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(09 de junio de 2018), “Futura ministra de la Mujer defiende ley de paridad y critica tergiversaciones”, <<https://www.ultimahora.com/futura-ministra-la-mujer-defiende-ley-paridad-y-critica-tergiversaciones-n1151930>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(11 de junio de 2018), “Intentan confundir proyecto de ley de paridad con el matrimonio igualitario”, <<https://www.ultimahora.com/intentan-confundir-proyecto-ley-paridad-el-matrimonio-igualitario-n1152278>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(12 de junio de 2018a), “Ley de paridad: ¿Cómo queda el proyecto?”, <<https://www.ultimahora.com/ley-paridad-como-queda-el-proyecto-n1152363>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(12 de junio de 2018b), “Lilian Soto: Diputados aprobó ley de género”, <<https://www.ultimahora.com/lilian-soto-diputados-aprobo-ley-genero-n1152352>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(29 de agosto de 2018), “González Daher no resiste la presión ciudadana y presenta renuncia al Senado”, <<https://www.ultimahora.com/gonzalez-daher-no-resiste-la-presion-ciudadana-y-presenta-renuncia-al-senado-n2704367>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(10 de octubre de 2018), “Diputados sanciona una cercenada ley de paridad que no plantea la igualdad”, <<https://www.ultimahora.com/diputados-sanciona-una-cercenada-ley-paridad-que-no-plantea-la-igualdad-n2772797>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(14 de febrero de 2020), “Marito apoya lo que aprobó el Senado sobre financiamiento”, <<https://www.ultimahora.com/marito-apoya-lo-que-aprobo-senado-financiamiento-n2870177>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(08 de mayo de 2023), “Si se abre el sobre 4 ‘está en juego la estabilidad jurídica’, advierte vice de TSJE”, <<https://www.ultimahora.com/si-se-abre-4-esta-juego-la-estabilidad-juridica-advierete-vice-del-tsje-n3061574>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Multimedia

Patria Querida (15 de abril de 2019), Video publicado en el Facebook oficial del PPQ, <<https://www.facebook.com/partidopatriaquerida/videos/812951619082326/>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Martínez, C. (26 de mayo de 2012), “After Office Revolucionario Paraguay - Cantando Patria Querida”, <<https://www.youtube.com/watch?v=zDDwTZKSk4A>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Diarios de sesiones legislativas

Honorable Cámara de Diputados (HCD) (12 de junio de 2018), Diario de sesión extraordinaria N° 272, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/103979>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(10 de octubre de 2018), Diario de sesión ordinaria N° 15, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/104560>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(25 de abril de 2019), Diario de sesión ordinaria N° 24, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/105359>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(22 de mayo de 2019), Diario de sesión ordinaria N° 29, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/105519>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Honorable Cámara de Senadores (HCS) (08 de marzo de 2018), Diario de sesión ordinaria N° 247, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/103559>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(30 de agosto de 2018), Diario de sesión ordinaria N° 11, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/104360>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(06 de septiembre de 2018), Diario de sesión ordinaria N° 12, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/104380>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

25 de abril de 2019), Diario de sesión ordinaria N° 52, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/105325>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

09 de mayo de 2019), Diario de sesión ordinaria N° 54, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/105419>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

(13 de febrero de 2020), Diario de sesión extraordinaria N°112, <<http://silpy.congreso.gov.py/sesion/107201>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Leyes, decretos y otras normativas

Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).

Paraguay, Ley N°834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”.

Ley N°1825/2001 “Que establece el voto electrónico en determinados municipios, locales de votación y cantidad de mesas receptoras de votos para las elecciones municipales de 2001 y se suspenden los efectos de los artículos 103, 104, 170, 171, 174, 198 incisos b), d) y e), 200, 203, 211 excepto la última línea, 222, 223, 224, 226 y 227 de Ley N°834/1996 ‘Código Electoral’”

Ley N°4584/2012 “Que modifica los artículos 247 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’, modificados por Ley N°3166/2007 ‘Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’”.

Ley N°4662/2012 “Que modifica el artículo 2° de la Ley N°4584/2012 ‘Que modifica los artículos 247 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘que establece el Código Electoral Paraguayo’, modificados por la Ley N°3166/2007 ‘Que modifica los artículos 106,170,246, 247, 248 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’”

Ley N°4743/2012 “Que regula el financiamiento político”.

Ley N°5350/2014 “Que deroga la Ley N°4584/2012 ‘Que modifica los artículos 247 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’, modificados por Ley N°3166/2007 ‘Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’ y su modificatoria, la Ley N°4662/2012 ‘Que modifica el artículo 2° de la Ley N°4584/2012 ‘que modifica los artículos 247 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’, modificados por la Ley N°3166/2007 ‘que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248, y 258 de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’”

Ley N° 6167/2018 “Que modifica varios artículos de la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’, modificado por la Ley N°4.743/2012 ‘Que regula el financiamiento político’”.

Ley N°6318/2019 “Que modifica la Ley N°834/1996 ‘que establece el Código Electoral Paraguayo’, modificado por la Ley N°3166/07 ‘Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N°834/1996 ‘que establece el Código Electoral Paraguayo’, e incorpora el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales”.

Ley N°6501/2020 “Que modifica la Ley N°4743/2012 ‘Que regula el financiamiento político’, que fuera modificado por Ley N°6167/2018 y modifica la Ley N°834/1996 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’”

Decreto N°596/2018 “Por el cual se objeta totalmente el proyecto de ley N°6201/2018 ‘De paridad democrática’”.

Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Organización de los Estados Americanos (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política / [Preparado por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres], <<https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Sitios Web

Pa’í Oliva (01 de noviembre de 2011), “Fuera las listas sabanas cerradas”, <<http://paioliva.blogspot.com/2011/11/fuera-las-listas-sabanas-cerradas.html>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Honorable Cámara de Senadores- Congreso Nacional (HCSCN) (11 de septiembre de 2018), “Comisión que estudia la reforma del Código Electoral Paraguayo estableció los puntos a ser abordados”, <<https://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-comisiones/1595-comision-que-estudia-la-reforma-del-codigo-electoral-paraguayo-establecio-los-puntos-a-ser-abordados-2018-09-11-06-56-46>>, fecha de consulta: 13 de julio de 2023.

Entrevistas realizadas

Carrizosa, A., Presidene Ejecutivo de la Fundación CIRD, entrevista de los autores, plataforma Zoom, 09 de junio de 2023.

Echauri, C., Magíster en Sociología, oficial de programas en IDEA Internacional, entrevista de los autores, plataforma Zoom, 06 de julio de 2023.

Filártiga, C., Abogado, Doctorando en Ciencias Sociales (UBA-Argentina), magister en Estudios Políticos Aplicados, oficial de programas adjunto en IDEA Internacional, entrevista de los autores, plataforma Zoom, 05 de junio de 2023.

Ferrara, M., Directora ejecutiva de Semillas para la Democracia, entrevista de los autores, plataforma Zoom, 08 de junio de 2023.

Gaska, H., Doctor en Antropología Cultural, miembro de la Coordinación Nacional de Pastoral Indígena (CONAPI), entrevista de los autores, plataforma Zoom, 03 de julio de 2023.

Guzmán, I., Doctorando en Ciencias Sociales (UDP-Chile), excoordinador de proyectos en Semillas para la Democracia, entrevista de los autores, plataforma Zoom, 14 de junio de 2023.

Rolón Luna, J., Abogado, exjuez electoral, docente universitario, entrevista de los autores, plataforma Zoom, 07 de junio de 2023.

Samaniego, L., Senadora nacional, entrevista de los autores, Asunción, 09 de junio de 2023.

Soto, L., Doctora en Medicina, Magister en Políticas Públicas y Administración, exconsejala de la Municipalidad de Asunción, exministra secretaria ejecutiva de la Función Pública, investigadora en ciencias sociales, entrevista de los autores, plataforma Zoom, 07 de junio de 2023.

Villalba, J, Abogado, Director de la Policía Municipal de Asunción, exministro de Asuntos Políticos, entrevista de los autores, Asunción, 05 de junio de 2023.